| | |
|---|---|
| PROCESO DE CONTRATACIÓN | INVITACIÓN DIRECTA CON OFERTAS – IDIRCON-INC-066-2021 |
| CONTRATO No. | 22100014 |
| FECHA | |
| TIPO | SERVICIOS |
| OBJETO | SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA, PARA LAS BOMBAS GENERADORAS DE VACÍO, ESTOS ELEMENTOS DADA SU COMPLEJIDAD Y/O NECESIDAD REQUIEREN UN MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO, CON EL OBJETIVO DE PRESERVAR Y MANTENER LA VIDA ÚTIL, LA DISPONIBILIDAD Y CONFIABILIDAD DE ESTOS EQUIPOS PERTENECIENTES A LAS MÁQUINAS DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN, EL RANGO DE FUNCIONAMIENTO VA DESDE 16 M3 / HORA. |
| VALOR | **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE**, ($64.000.000) INCLUIDO IVA, y demás costos directos e indirectos. |
| PLAZO | El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. |
| CONTRATANTE | IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA |
| ORDENADOR DEL GASTO | **LEONOR ARIAS BARRETO** |
| IDENTIFICACIÓN | C.C. No. 51.693.920 de Bogotá |
| CARGO | Subgerente Administrativa y Financiera |
| CONTRATISTA | INDUSTRIAS RANDAL SAS |
| REPRESENTANTE LEGAL | **LUIS ANTONIO RANGEL SUAREZ**<br>C.C. No. 91.069.658 |
| NIT DE LA SOCIEDAD | NIT 830.113.529-0 |
| DIRECCIÓN Y TELÉFONOS | Calle 35 SUR No. 70B-12 , Tels. 3185716726-3174939145; Correo electrónico: indurandal@gmail.com |

Los suscritos, **LEONOR ARIAS BARRETO,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 51.693.920 de Bogotá, nombrada mediante Resolución No. 46 del 28 de septiembre de 2018, posesionada en el cargo según Acta No. 210 de fecha 28 de septiembre de 2018, quien actúa como Subgerente Administrativa y Financiera de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, Empresa Industrial y Comercial del Estado, con plenas facultades para suscribir el presente contrato y **LUIS ANTONIO RANGEL SUAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.069.658, en calidad de representante legal de la empresa **INDUSTRIAS RANDAL SAS,** sociedad legalmente constituida y quien para los efectos de este contrato y en lo sucesivo se denominara EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que dentro de las funciones establecidas en la Ley 109 de 1994 y el Decreto 960 de 2013, la Imprenta Nacional de Colombia requiere el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluye suministro de repuestos y mano de obra, para las bombas generadoras de vacío.
2. Que dicho proceso se inició mediante el requerimiento No. 20211680000773 del 26/02/2021, por parte del Grupo de Gestión de Mantenimiento.
3. Que para dicha invitación el expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1488 del 19/03/2021, para amparar el presente proceso de selección.
4. Que el comité asesor de contratación en sesión del 20/04/2021, autorizó publicar la invitación, de acuerdo al requerimiento presentado por el área competente para el caso, según extracto de acta No 018 de 2021.
5. Que en virtud de lo anterior y a efectos de cumplir con las necesidades del Grupo de Gestión de Mantenimiento, se procedió a adelantar el proceso de selección Invitación Directa Con Ofertas – IDIRCON-INC-066-2021, de conformidad con el manual de contratación de la entidad.
6. Que, una vez analizada la propuesta presentada por la empresa, DC **INDUSTRIAS RANDAL SAS**, que cumplió con los aspectos: jurídico, financiero, técnico y económico, de acuerdo con las evaluaciones efectuadas por el comité evaluador, y el comité de contratación con base en estas evaluaciones recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato a dicha empresa, como consta en el extracto de acta No. 024 del 30/04/2021, la cual hace parte integral del presente contrato.

El cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. -** OBJETO. SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA, PARA LAS BOMBAS GENERADORAS DE VACÍO, ESTOS ELEMENTOS DADA SU COMPLEJIDAD Y/O NECESIDAD REQUIEREN UN MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO, CON EL OBJETIVO DE PRESERVAR Y MANTENER LA VIDA ÚTIL, LA DISPONIBILIDAD Y CONFIABILIDAD DE ESTOS EQUIPOS PERTENECIENTES A LAS MÁQUINAS DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN, EL RANGO DE FUNCIONAMIENTO VA DESDE 16 M3 / HORA.

**CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR. SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE**, ($64.000.000) INCLUIDO IVA, y demás costos directos e indirectos, respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1488 del 19/03/2021.

**FORMA DE PAGO**. La Entidad pagará el valor de los bienes y servicios recibidos a satisfacción por el supervisor de la Imprenta Nacional de Colombia, previa expedición del cumplido por parte del supervisor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales (se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

**CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

**PLAZO DE ENTREGA**: El plazo de entrega será según complejidad determinada por el área técnica previo diagnóstico, de conformidad con la propuesta presentada y aprobada por la INC la cual hace parte integral del presente contrato.

**PLAZO DE REPOSICIÓN**: El plazo máximo de reposición de los bienes defectuosos será de tres (03) día hábiles, a partir del recibido del reporte de la Imprenta Nacional de Colombia.

**CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El virtud del objeto contractual el CONTRATISTA se obliga, en los términos previstos en la propuesta y en la invitación a lo siguiente:

| *Descripción del bien o servicio* | *Unidad de Medida* | *Cantidad* | *Valor UNITARIO antes de IVA* | *IVA UNITARIO* | *Precio techo UNITARIO incluido IVA* |
|---|---|---|---|---|---|
| | | A | b | c | d |
| | | | | c=b * %IVA | d= a*(b+c) |
| *Acople flexible* | Unidad | 1 | $ 140,000 | $ 26,600 | $ 166,600 |
| *Acoples rígidos* | Unidad | 1 | $ 118,000 | $ 22,420 | $ 140,420 |
| *Anillo de sello* | Unidad | 1 | $ 75,600 | $ 14,364 | $ 89,964 |
| *Balanceo* | Unidad | 1 | $ 175,800 | $ 33,402 | $ 209,202 |
| *Ventaviola* | Unidad | 1 | $ 659,500 | $ 125,305 | $ 784,805 |
| *Juego de empaques* | Unidad | 1 | $ 325,000 | $ 61,750 | $ 386,750 |
| *Juego de anillos distanciadores* | Unidad | 1 | $ 59,000 | $ 11,210 | $ 70,210 |
| *Juego de filtros* | Unidad | 1 | $ 149,000 | $ 28,310 | $ 177,310 |
| *Juego de paletas* | Unidad | 1 | $ 1,187,000 | $ 225,530 | $ 1,412,530 |
| *Rectificado y ajuste de estator* | Unidad | 1 | $ 175,000 | $ 33,250 | $ 208,250 |
| *Rectificado y ajuste de rotor* | Unidad | 1 | $ 175,000 | $ 33,250 | $ 208,250 |
| *Rectificado y ajuste de tapas (escudo).* | Unidad | 1 | $ 140,000 | $ 26,600 | $ 166,600 |
| *Reparar ajustes de retenedor espigo del rotor* | Unidad | 1 | $ 105,000 | $ 19,950 | $ 124,950 |
| *Reparar ajustes de rodamientos de espigos* | Unidad | 1 | $ 140,000 | $ 26,600 | $ 166,600 |
| *Retenedores* | Unidad | 1 | $ 57,000 | $ 10,830 | $ 67,830 |
| *Rodamientos axiales* | Unidad | 1 | $ 140,000 | $ 26,600 | $ 166,600 |
| *Rodamientos radiales* | Unidad | 1 | $ 167,000 | $ 31,730 | $ 198,730 |
| *Separador de aceite* | Unidad | 1 | $ 83,000 | $ 15,770 | $ 98,770 |
| *Tapa para ventaviola* | Unidad | 1 | $ 105,000 | $ 19,950 | $ 124,950 |
| *Tubo de lubricación* | Unidad | 1 | $ 101,000 | $ 19,190 | $ 120,190 |
| *Mano de obra general hasta 40 m 3/h.* | Unidad | 1 | $ 404,500 | $ 76,855 | $ 481,355 |
| *Mano de obra general 41 hasta 80 m 3/h.* | Unidad | 1 | $ 527,600 | $ 100,244 | $ 627,844 |
| *Mano de obra general mayor a 80 m 3/h* | Unidad | 1 | $ 623,700 | $ 118,503 | $ 742,203 |
| *Ventilador de refrigeración* | Unidad | 1 | $ 3,170,000 | $ 602,300 | $ 3,772,300 |
| *Bobinado motor hasta 3 HP* | Unidad | 1 | $ 386,000 | $ 73,340 | $ 459,340 |
| *Bobinado de motor de 3.1 hasta 7.0 Hp* | Unidad | 1 | $ 622,000 | $ 118,180 | $ 740,180 |
| *Bobinado de motor de 7.1 hasta 10.0 Hp* | Unidad | 1 | $ 759,000 | $ 144,210 | $ 903,210 |

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Entregar el producto debidamente empacado en óptimas condiciones de uso.
2. Cumplir con el plazo de entrega, propuesto por la Imprenta Nacional de Colombia.
3. Hacer el reemplazo del producto que resulte defectuoso en un término máximo de tres (03) días hábiles, después de haber recibido la comunicación oficial.

4. Responder por las fallas de calidad del producto y/o servicios suministrado, por el término de duración del contrato y seis (06) meses más.
5. El contratista se compromete a entregar los repuestos y realizar los técnicos y/o mantenimientos de lunes a viernes en las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia, en los horarios 8:00 am a 5:00 pm., deberá diligenciar el formato respectivo del área de mantenimiento para los registros pertinentes.
6. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato a relacionar y devolver los repuestos y/o elementos cambiados en la respectiva remisión, incluyendo el valor de los mismos.
7. Se compromete a incluir y anexar rutinas de mantenimiento.
8. Cuando se solicite garantía por el servicio prestado previa verificación, NO tendrá ningún costo para la Imprenta.
9. Constituir la garantía única.
10. El contratista se obliga a mantener el precio relacionado y propuesto en su oferta, sin variación durante el término de la duración del contrato.
11. El contratista deberá presentar a la Imprenta Nacional de Colombia todos los documentos solicitados para contratación y cumplimiento en el pago del contrato.
12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
13. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
14. Cumplir con las normas y directrices establecidas por la Imprenta, correspondientes a gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo.
15. Los técnicos se comprometen antes de dar inició a la ejecución del contrato a realizar curso de gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo, dados por las áreas específicas de la entidad, los días martes y jueves de cada semana a las 9:00 a.m.
16. Se compromete a presentar planillas de pago al sistema general de seguridad social; utilizar los elementos de seguridad industrial requeridos para la labor a realizar, y enviar hojas de seguridad de los limpiadores, aceites y otras sustancias utilizadas en la ejecución del mantenimiento.
17. El cumplimiento de las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

**OBLIGACIONES GENERALES.**

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con la Imprenta.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
3. Responder por sus actuaciones y omisiones de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y sus decretos reglamentarios.

4. Guardar estricta confidencialidad de la información que conozca en el desarrollo del objeto contractual suscrito, inclusive posterior a la finalización del vínculo jurídico o contractual con la Imprenta nacional de Colombia.
5. Tratar la información como activo de la Imprenta Nacional de Colombia acorde con los lineamientos establecidos en la Política de Tratamiento de la Información, la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
6. Mantener actualizado su domicilio durante la ejecución del contrato.
7.- Suscribir el contrato a través de la plataforma electrónica Secop II en un plazo de DOS (2) días hábiles.

**PARÁGRAFO**. El Contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Imprenta Nacional de Colombia

**CLÁUSULA QUINTA. - DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD**. En desarrollo del presente contrato la IMPRENTA, tendrá los derechos y deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

1. Suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato.
2. Ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato.
3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4. Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
5. Velar por el cumplimiento del objeto contractual, a través de los supervisores del contrato
6. De igual manera, se obliga a pagar el precio en la forma pactada en la cláusula segunda y a ejecutar los actos que le competen para el cabal desarrollo del presente contrato.
7. Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
8. Cargar en la plataforma electrónica **Secop II** los informes de ejecución y el informe final de ejecución.

**CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍA ÚNICA**. El contratista de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación de la Imprenta Nacional de Colombia y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará una garantía de única consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia en formato para ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO, a favor de la Imprenta Nacional de Colombia Nit. 830.001.113-1 para respaldar los siguientes riesgos:

- **CUMPLIMIENTO.** Por el (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y SEIS (06) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.
- **CALIDAD DEL SERVICIO Y LOS BIENES .** Por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

- **PARÁGRAFO PRIMERO**. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

**PARÁGRAFO TERCERO**. La garantía no podrá ser cancelada sin la a autorización escrita de la IMPRENTA.

**PARÁGRAFO CUARTO**. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte del CONTRATISTA en pagar oportunamente tales gastos la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

**CLÁUSULA OCTAVA. - MULTAS**: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo de los funcionarios a quien se notifique mediante comunicación interna del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, velará por los intereses de LA IMPRENTA y tendrá las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan:

a) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.

b) Ejercer la supervisión del contrato.
c) Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
d) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
e) Cargar los correspondientes informes de ejecución en las plataformas existentes para el caso.

**PARÁGRAFO.**- El Supervisor del contrato no está facultado para prorrogar el plazo, adicionar el valor del contrato o para firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor sólo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

1. Por vencimiento del plazo pactado.
2. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
3. Por conveniencia de las partes siempre y cuando no se vea afectada la IMPRENTA, quienes de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta dejarán constancia de tal evento.

**PARÁGRAFO**. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD**. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos,

programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIONES.** EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

a) El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
b) EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DERECHOS PATRIMONIALES**: Las partes pactan, dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, que la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA adquiere por virtud de este contrato y en observancia de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, de manera total los derechos patrimoniales que le corresponden sobre las obras trabajos y diseños desarrolladas por el mismo, los documentos, estudios y demás productos objetos de este contrato, y que se elaboren por su encargo, cuando a ello hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO**. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Imprenta Nacional.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO**: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

a) Requerimiento del Servicio bajo radicado No. 20211680000773 del 26/02/2021,
b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1488 del 19/03/2021
c) Extracto de Acta de Comité Asesor de Contratación del 20/04/2021, según extracto de acta No 018.
d) Invitación Directa Con Ofertas – IDIRCON-INC-066-2021.
f) Acta de Comité Asesor de Contratación de fecha 30/04/2021 (Acta No. 024), donde se recomienda adjudicar el presente proceso contractual.
g) La propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del presente contrato.
h) Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

**PARÁGRAFO**. - El proceso de selección de proveedor para este contrato fue adelantado por la plataforma SECOP II con el nombre Invitación Directa Con Ofertas – IDIRCON-INC-066-2021.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. De acuerdo a los cronogramas de la invitación, para hacer observaciones de ajuste a la minuta del contrato. En el evento que la firma electrónica no se lleve a cabo en el término fijado en el cronograma de la invitación, si no hay observaciones, LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA entenderá que el oferente no cumple con su obligación de suscripción del contrato, con las consecuencias legales correspondientes.

Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única por parte de la Imprenta Nacional de Colombia a través de la plataforma SECOP II.

**CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que para la Solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia directamente, en caso de que no prospere esta fórmula se acudirá a los mecanismos de solución alternativos, de conformidad con las normas que rijan la materia.

**PARÁGRAFO. - CONDICIÓN RESOLUTORIA**: La condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la IMPRENTA en caso de incumplimiento total del contrato por parte del Contratista. Igualmente operará en el evento que el CONTRATISTA no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y la IMPRENTA quedará en libertad de contratar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN**. Para todos los efectos legales el lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEY APLICABLE**. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato y que cumplirá en estricto sentido con el pacto de transparencia suscrito y presentado en su propuesta.

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Elaboró y Revisó: | Luis Ariel Rojas C. | Abogado Oficina Jurídica | |
| Revisó y Aprobó | Sandra Lozano Useche | Jefe Oficina Asesora Jurídica | |
| Vo. Bo. | Olga Teresa de Jesús Avila Romero | Asesora Gerencia | |